

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 576,10

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LAS RUTAS A-10 y A-11 AUTORIZADAS A LA EMPRESA TRANSPORTES DIAZ - TRANSDIAZ S.A., POR SOLICITUD DE LA COMUNIDAD DE LA CARRERA 73 ENTRE CALLES 91 Y 93 - BARRIO VILLA CAROLINA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

### CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Carta política, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las Autoridades Administrativas Competentes.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que conforme al artículo 334 de la Constitución Nacional *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de*



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 576,10

Metropoli Caribe!

NIT. 800.055.568-1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LAS RUTAS A-10 y A-11 AUTORIZADAS A LA EMPRESA TRANSPORTES DIAZ - TRANSDIAZ S.A., POR SOLICITUD DE LA COMUNIDAD DE LA CARRERA 73 ENTRE CALLES 91 Y 93 - BARRIO VILLA CAROLINA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**

*conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...)."*

Que conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1996 *"La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad(...)"*

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que el artículo 3º de la ley 336 de 1996 preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 *"El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."*

Que conforme al artículo 5º de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 576, 10

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LAS RUTAS A-10 y A-11 AUTORIZADAS A LA EMPRESA TRANSPORTES DIAZ - TRANSDIAZ S.A., POR SOLICITUD DE LA COMUNIDAD DE LA CARRERA 73 ENTRE CALLES 91 Y 93 - BARRIO VILLA CAROLINA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, *"las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.*

Que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en los contratos o permisos.

Que el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE o sus organismos adscritos, estableció las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

Que el legislador del momento al expedir la Ley 105 de 1993 constituye la conformación del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte determinado los organismos rectores competentes en la materia, estableciendo su naturaleza, control, regulación y vigilancia, buscando dentro de la libre circulación lo que podía ser una vía de solución a la problemática de la congestión del Estado de preferir el servicio particular en el uso de la infraestructura del transporte indispensable para que hayan propósitos, objetivos, metas, prioridades y estrategias correctamente definidas y coherentemente coordinadas, para que habiéndose convertido la planeación del transporte y la infraestructura en una obligación legal y en un componente del plan Nacional de Desarrollo, tanto de los planes de la Nación como de las entidades territoriales y Distritales se constituyan en modelos que demuestran una técnica depurada y contempla las necesidades reales en la prestación del servicio público de pasajeros, conforme a los principios y preceptos legales para la interpretación y ejecución del mandato legal.

Que la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996 en su artículo 6° preceptúa: *"Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autoridades expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional..."*

Que el artículo 8° ibídem bajo la suprema dirección y tutela administrativa del gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la

Carrera 51B No. 79 - 285

PBX: 3671400 Fax: 3671400 Ext: 108

Barranquilla - Colombia

[www.ambq.gov.co](http://www.ambq.gov.co)





**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 576,10**

**Metropoli Caribe!**  
NIT. 800.055.568-1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LAS RUTAS A-10 y A-11 AUTORIZADAS A LA EMPRESA TRANSPORTES DIAZ – TRANSDIAZ S.A., POR SOLICITUD DE LA COMUNIDAD DE LA CARRERA 73 ENTRE CALLES 91 Y 93 – BARRIO VILLA CAROLINA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**

organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su permanencia al orden estatal.

Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 *"El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."*

Que conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 170 de 2001 *"La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en la presente Resolución."*

Que conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 170 de 2001 *"La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los Alcaldes Metropolitanos, Distritales y/o Municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función."*

Que conforme a lo previsto por el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Estas alternativas de servicio es la que ha fijado el legislador para resolver las demandas insatisfechas de transporte público colectivo de transporte de pasajeros.

Alternativas de servicio que tienen un procedimiento previamente establecido en la normatividad por lo que a la administración pública para cumplir a cabalidad con el principio de legalidad al expedir los actos propios de su razón de ser, le corresponde encausar su actividad por los caminos que garanticen entre otros los derechos de los asociados, frente a las administración. Por ello la necesidad de cumplir con el procedimiento administrativo, el cual es la herramienta más idónea para asegurar la ausencia de arbitrariedad en el obrar de la administración.





ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

*Metropoli Caribe!*

NIT. 800.055.568-1

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 576.10

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LAS RUTAS A-10 y A-11 AUTORIZADAS A LA EMPRESA TRANSPORTES DIAZ – TRANSDIAZ S.A., POR SOLICITUD DE LA COMUNIDAD DE LA CARRERA 73 ENTRE CALLES 91 Y 93 – BARRIO VILLA CAROLINA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**

Que el Área Metropolitana de Barranquilla expidió la Resolución 051 de 2010 *"Por medio del cual se establecen criterios generales para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana"*

Que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 051 de 2010, *"La autoridad de transporte competente deberá oficiosamente, sustentado en los respectivos estudios técnicos, reestructurar el servicio, respetando los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas en el mercado."*

La reorganización del servicio implica: suprimir, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Así mismo, modificar las frecuencias, horarios y clase, capacidad transportadora y número de vehículos".

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 051 de 2010, *"Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado "Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para Mejorar las Condiciones de Operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana" realizado por la Universidad del Norte, el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas, el servirá para la evaluación de las propuestas a que tienen derecho los transportistas."* cumpliendo lo establecido en el artículo 27 y 34 de decreto 170 de 2001.

Que teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios detectadas en los estudios técnicos en mención la entidad, mediante las Resoluciones Metropolitanas N° 276.10 y 277.10 de 06 de julio de 2010, reestructuró de oficio las rutas N° 3 – CENTRO ANDALUCIA y N° 4 – ANDALUCÍA CENTRO, autorizadas a la empresa Transportes Díaz TRANSDIAZ S.A, asignándoles los códigos de rutas A-10 y A-11, respectivamente.

Que el primero (1) de octubre de 2010, los ciudadanos que habitan en el sector de la Carrera 73 entre Calles 91 y 93 de la ciudad de Barranquilla, presentaron ante el Área Metropolitana de Barranquilla un derecho de petición en donde solicitaban la reestructuración parcial de las rutas A-10 y A-11 autorizadas a la empresa Transportes Díaz TRANSDIAZ S.A.



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 576.10

**Metropoli Caribe!**  
TEL. 800.055.568-1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LAS RUTAS A-10 y A-11 AUTORIZADAS A LA EMPRESA TRANSPORTES DIAZ – TRANSDIAZ S.A., POR SOLICITUD DE LA COMUNIDAD DE LA CARRERA 73 ENTRE CALLES 91 Y 93 – BARRIO VILLA CAROLINA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**

Que en el texto de la petición, los vecinos del sector manifestaron su inconformidad por el trayecto de los vehículos de servicio público colectivo de la empresa Transportes Díaz – TRANSDIAZ S.A, por el sector de la Carrera 71 – Calle 92 Carrera 73 – Calle 91, de la ruta A-10; y, por la Calle 91 – Carrera 73 – Calle 93 de la ruta A-11, toda vez que se presentan problemas de seguridad, deterioro de la malla vial e inestabilidad del terreno para soportar vehículos de grandes capacidades, entre otras causas.

**En Villa Carolina**

**Con protesta rechazan paso de buses por una carrera**

Por MARCELO PÉREZ  
Redactor Judicial  
Firma Sebastián Villegas

Habitantes de la carrera con paralela entre la carrera 73 entre las calles 91 a la 93 protestaron ayer en la mañana por el paso de dos rutas de buses de la empresa Alianza Sólida que están haciendo el tránsito y no permiten la liberación de los buses en un tiempo adecuado. Manifiestan las personas que protestaron que van desobediendo de la empresa no tienen buena actitud y sin previa consulta ni autorización por parte de las familias que habitan en las 20 residencias de la carrera

afectada. Señalan que las experiencias de la implementación de la ruta A-10 en relación al paso de buses de servicio público colectivo al momento de cumplimiento de las obligaciones mínimas de peso, volumen y frecuencia. Por efecto de esta última, en muchos de una semana ya se realizó aproximadamente la primera etapa de cambios y se han evidenciado el deterioro ocasionado en otros sectores de la vía. Manifiestan que la planeación urbanística de esta carrera construyó desde un tiempo de la misma una planificada abierta para el desarrollo y progreso de las

DIARIO LA LIBERTAD  
VIERNES 15 DE OCTUBRE DE 2010



Los habitantes de Villa Carolina que ayer hicieron una protesta por el paso de dos rutas de buses y las familias del sector. Dijo que por esa razón pasan casi diario unos 300 buses provocando inseguridad en los habitantes del sector. Manifiestan que los habitantes alegando la vía se presentó el director del Área Metropolitana de Barranquilla Ricardo Benítez y la inhabilitación de Transportes de la empresa Área Sólida Martínez Sánchez, quienes dialogaron con los manifestantes y se acordó que hoy se emita un pronunciamiento.

Que los peticionarios, en el contenido de su solicitud, propusieron como alternativa para solucionar el conflicto con las rutas A-10 y A-11 se volviera al recorrido que tradicionalmente hacían por el sector.

Que para responder de fondo esta petición, el 13 de octubre de 2010 una comisión del Área Metropolitana de Barranquilla visitó el sector de la Carrera 73 entre Calle 91 y 93 del Barrio Villa Carolina, corroborando las aseveraciones de la comunidad.

Que como resultado de ello, se expidió la Circular de Desvío de Recorrido Provisional N° 1048 de 14 de octubre de 2010, por medio de la cual, se restringía el trayecto por ese sector.

Que mediante Oficio AMB-STT-945-10 de 15 de octubre de 2010 el Área Metropolitana de Barranquilla dio respuesta al derecho de petición presentado por los vecinos del sector de la 73 entre Calle 91 y 93 del Barrio Villa Carolina el 01 de octubre de 2010, en el cual se expuso que: "este despacho designó inspección de verificación para mirar los riesgos e impactos de la circulación de vehículos de



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 576.10

Metropoli Caribe!

NIT. 800.055.568-1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LAS RUTAS A-10 y A-11 AUTORIZADAS A LA EMPRESA TRANSPORTES DIAZ - TRANSDIAZ S.A., POR SOLICITUD DE LA COMUNIDAD DE LA CARRERA 73 ENTRE CALLES 91 Y 93 - BARRIO VILLA CAROLINA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**

*servicio público (buses) por las calles descritas, encontrando viable el desvío propuesto".*

Que mediante estudio técnico calendado octubre 13 de 2010 se conceptuó lo siguiente: *Teniendo en cuenta la comisión otorgada por la Dr. PAOLA MARTÍNEZ Subdirectora Técnica de Transporte el día Viernes 08 de Octubre de 2010 a las 03:00 p.m., con el fin de que se realizara visita técnica, específicamente en la zona ubicada entre las Calles 91 y 93 con Carrera 73 (Barrio Villa Carolina), debido a la solicitud presentada por la comunidad residente, quienes aducen recorridos no autorizados, los cuales perjudican la infraestructura del pavimento de la zona mencionada y molestias auditivas por el tránsito repetitivo de los buses de la empresa Transdiaz. Una vez recibida la solicitud, se programo la visita para el día Martes 13 de Octubre de 2010 a las 09:00 a.m. y se procedió a analizar la zona descrita, corroborando la aseveración realizada por la comunidad.*

*Sin embargo la empresa se encuentra autorizada mediante acto administrativo para realizar recorridos específicamente por la Carrera 73 entre Calles 91 y 93 tal como lo establecen las resoluciones 432 y 433 del 6 de Septiembre de la presente anualidad, en donde se establece que el recorrido de las rutas A10 Y A11 de la respectiva empresa serán:*

- A10: TERMINAL (CALLE 3 No. 43 - 22) - CALLE 3 - CARRERA 43 - CALLE 6 - CARRERA 46 - CALLE 30 - CARRERA 45 - CALLE 37 - CARRERA 43 - CARRERA 42F - CALLE 79 - CARRERA 42 - CALLE 80B - CARRERA 42B - CALLE 81 - CARRERA 42B1 - CALLE 84 - CARRERA 57 - CALLE 91 - CARRERA 53 - CALLE 98 - CARRERA 51B - CALLE 94 - CARRERA 64 - CALLE 86 - CARRERA 71 - CALLE 87 - CARRERA 73 - CALLE 88 - CARRERA 72 - CALLE 91 - CARRERA 71 - CALLE 92 - CARRERA 73 - CALLE 91 - CARRERA 75 A - CALLE 86 - CARRERA 71 - CALLE 85 - CARRERA 70 - CARRERA 67 - CALLE 80 - CARRERA 60 - CALLE 58 - CARRERA 54 - CALLE 54 - CARRERA 44 - CALLE 6 - CARRERA 43 - TERMINAL
- A11: TERMINAL (CALLE 3 No. 43 - 22) - CALLE 3 - CARRERA 43 - CALLE 6 - CARRERA 46 - CALLE 30 - CARRERA 45 - CALLE 53 - CARRERA 54 - CALLE 58 - CARRERA 60 - CALLE 75 - CARRERA 61 - CALLE 77 - VIA 40 - CALLE 85 - CARRERA 76 - CALLE 80 - CARRERA 67 - CARRERA 70 - CALLE 85 - CARRERA 73 - CALLE 86 - CARRERA 75A - CALLE 91 - CARRERA 73 - CALLE 93 - CARRERA 71 - CALLE 91 - CARRERA 72 - CALLE 88 - CARRERA 73 - CALLE 87 - CARRERA 71 - CALLE 86 - CARRERA 64 - CALLE 96 - CARRERA 53 - CALLE 98 - CARRERA 51B - CALLE 82 - CALLE 80B - CARRERA 42 - CALLE 79 - CARRERA 42F - CALLE 74 - CARRERA 44 - CALLE 6 - CARRERA 43 - CALLE 3 - TERMINAL

*Teniendo en cuenta las consideraciones de la comunidad, y verificando en campo los impactos generados con el nuevo recorrido subrayado anteriormente se decidió modificar el tránsito de la ruta previamente establecido, y trasladarlo a un corredor posterior (Carrera 75B), en el que las condiciones de operación no presenten los riesgos atribuidos en el radicado 4150.*





RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 576.10

Metropoli Caribe!  
NIT. 800.055.568-1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LAS RUTAS A-10 y A-11 AUTORIZADAS A LA EMPRESA TRANSPORTES DIAZ - TRANSDIAZ S.A., POR SOLICITUD DE LA COMUNIDAD DE LA CARRERA 73 ENTRE CALLES 91 Y 93 - BARRIO VILLA CAROLINA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**

*CONCLUSIÓN: De acuerdo a lo anterior, se genero una circular de desvío provisional la cual se adjunta al final del presente informe. Adicionalmente se sugiere modificar las resoluciones 432 y 433 con recorridos establecidos en la mencionada circular.*

Que en atención a todo lo anterior, existe la necesidad de reestructurar el recorrido de las rutas A-10 y A-11 autorizadas a la empresa Transportes Díaz TRANSDIAZ S.A. en atención al requerimiento de la comunidad del sector de la Carrera 73 entre Calle 91 y 93 del Barrio Villa Carolina y por encontrarse técnicamente viable tal solicitud.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** REESTRUCTURAR de oficio el recorrido de las rutas A-10 y A-11 autorizadas a la empresa Transportes Díaz TRANSDIAZ S.A, el cual quedará de siguiente manera:

<b>Ruta Código</b>	A-10
<b>Denominación (Origen - Destino)</b>	BARRANQUILLITA - RIOMAR - CIRCULAR
<b>Recorrido</b>	
SALIENDO DE LA TERMINAL UBICADA EN LA (CALLE 3 No. 43 - 22) - CALLE 3 - CARRERA 43 - CALLE 6 - CARRERA 46 - CALLE 30 - CARRERA 45 - CALLE 37 - CARRERA 43 - CARRERA 42F - CALLE 79 - CARRERA 42 - CALLE 80B - CARRERA 42B - CALLE 81 - CARRERA 42B1 - CALLE 84 - CARRERA 57 - CALLE 91 - CARRERA 53 - CALLE 98 - CARRERA 51B - CALLE 94 - CARRERA 64 - CALLE 86 - CARRERA 71 - CALLE 87 - CARRERA 73 - CALLE 88 - CARRERA 72 - CALLE 91 - CARRERA 71 - CALLE 92 - CARRERA 73 - CALLE 91 - CARRERA 75 A - CALLE 86 - CARRERA 71 - CALLE 85 - CARRERA 70 - CARRERA 67 - CALLE 80 - CARRERA 60 - CALLE 58 - CARRERA 54 - CALLE 54 - CARRERA 44 - CALLE 6 - CARRERA 43 - TERMINAL.	

<b>Ruta Código</b>	A-11
<b>Denominación (Origen - Destino)</b>	BARRANQUILLITA - RIOMAR - CIRCULAR
<b>Recorrido</b>	
SALIENDO DE LA TERMINAL UBICADA EN LA (CALLE 3 No. 43 - 22) - CALLE 3 - CARRERA 43 - CALLE 6 - CARRERA 46 - CALLE 30 - CARRERA 45 - CALLE 53 - CARRERA 54 - CALLE 58 - CARRERA 60 - CALLE 75 - CARRERA 61 - CALLE 77 -	



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 576.10

Metropoli Caribe!  
NIT. 800.055.568-1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LAS RUTAS A-10 y A-11 AUTORIZADAS A LA EMPRESA TRANSPORTES DIAZ - TRANSDIAZ S.A., POR SOLICITUD DE LA COMUNIDAD DE LA CARRERA 73 ENTRE CALLES 91 Y 93 - BARRIO VILLA CAROLINA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**

VIA 40 - CALLE 85 - CARRERA 76 - CALLE 80 - CARRERA 67 - CARRERA 70 - CALLE 85 - CARRERA 73 - CALLE 86 - CARRERA 75A - CALLE 91 - CARRERA 73 - CALLE 93 - CARRERA 71 - CALLE 91 - CARRERA 72 - CALLE 88 - CARRERA 73 - CALLE 87 - CARRERA 71 - CALLE 86 - CARRERA 64 - CALLE 96 - CARRERA 53 - CALLE 98 - CARRERA 51B - CALLE 82 - CALLE 80B - CARRERA 42 - CALLE 79 - CARRERA 42F - CALLE 74 - CARRERA 44 - CALLE 6 - CARRERA 43 - CALLE 3 - TERMINAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución modifica las Resoluciones Metropolitanas N°276, 277,, 433 y 432 de 2010 , en lo que tiene que ver con el recorrido de las rutas A-10 y A-11, tal como se expuso en las consideraciones de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que con relación a las características técnicas y capacidad transportadora de las rutas A-10 y A-11 autorizadas a la empresa Transportes Díaz TRANSDIAZ S.A, deberá estarse conforme a lo resuelto en las Resoluciones Metropolitanas 276, 277, 433 Y 432 de 2010, las cuales, se consideran vigentes para este punto.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar personalmente al representante legal de la empresa Transportes Díaz TRANSDIAZ S.A del contenido de la presente resolución en los términos y condiciones que establece el artículo 44 y siguiente del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los,

**26 NOV. 2010**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RICARDO RESTREPO ROCA**  
Director